



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

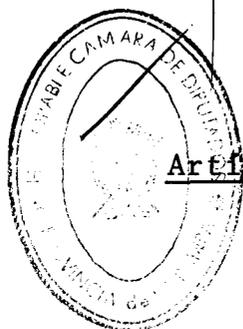
Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de La Pampa, el día veinte del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, relativo al Programa Nacional de Pasantías (PRONAPAS) y al Programa de Empleo Coparticipado (PROCOPA) en esta Provincia.-

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2º.- Las contrataciones que se lleven a cabo en el marco del Programa de Empleo Coparticipado (PROCOPA) por los organismos provinciales centralizados o descentralizados, las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento, se regirán por las disposiciones generales del Instituto de Seguridad Social contenidas en la N.J.F. 1.170 vigente (t.o. 1.990) con las siguientes modalidades:

- a) No será de aplicación lo establecido en la última parte del inciso b) del artículo 34º;
- b) El aporte previsto en el inciso c) del artículo 34º, en los casos de resultar el Instituto de Seguridad Social como organismo otorgante del beneficio jubilatorio, éste queda autorizado a efectuar las reducciones que correspondan en el haber jubilatorio, en proporción a los aportes y contribuciones realizados en cumplimiento de la presente Ley; y
- c) El Servicio Médico Previsional dependiente del Instituto de Seguridad Social, será el administrador de los fondos que se recauden en concepto de aportes y contribuciones para la obra social, brindando en su caso las prestaciones que los mismos efectivamente permitan.-

Artículo 3º.- Los organismos provinciales centralizados o descentralizados, las Municipalidades y/o Comisio-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

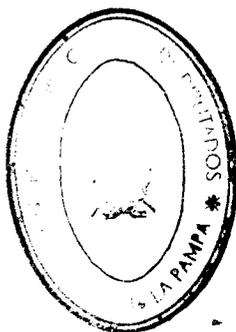
112.-

nes de Fomento, que resulten empleadores en el marco del Programa de Empleo Coparticipado (PROCOPA), en cumplimiento de los términos del artículo 46º de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, serán eximidos respecto de esos contratos, del pago del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales establecidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 1.170 (t.o.-1.990).-

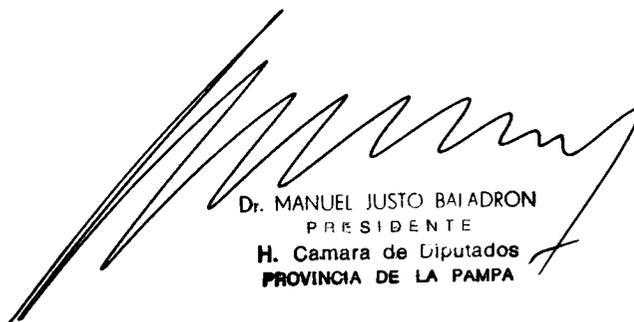
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

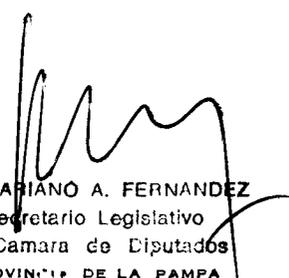
REGISTRADA



BAJO EL Nº **1603**



Dr. MANUEL JUSTO BAIADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. MARIANO A. FERNANDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*



**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LOS PROGRAMAS DE EMPLEO COPARTICIPADO (PROCOPA) Y PROGRAMA NACIONAL DE PASANTIAS (PRONAPAS).**

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en adelante "la Provincia" representada por su Gobernador Dr. RUBEN HUGO MARIN, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación para fomentar en el curso del presente año la generación de nuevos empleos, QUE MODIFICA EL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LAS MISMAS PARTES EL 20 DE ABRIL DE 1994 a tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "El Ministerio" y "la Provincia" ejecutarán coordinadamente el Programa Nacional de Pasantías (PRONAPAS) previsto en el Decreto 1547/94 y la Resolución M.T.S.S. N° 1051/94, destinado a mejorar la calificación profesional de los trabajadores desempleados y el PROGRAMA DE EMPLEO COPARTICIPADO (PROCOPA) para la realización de obras de utilidad pública y social, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.013, las Resoluciones M.T.S.S. 485/92; 479/93; 660/94; 661/94 y 883/94 y sus respectivas reglamentaciones.

**SEGUNDA:** Se destinarán, en forma conjunta entre "el Ministerio" y "la Provincia" para la ejecución de este acuerdo la suma de PESOS UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$1.368.150,-). El Fondo Nacional del Empleo aportará un monto que no excederá de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,-), "la Provincia" destinará una partida de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$568.150,-) ambos durante el ejercicio fiscal de 1994. De dichas sumas se aplicarán al PROCOPA la cantidad total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL (\$1.155.000,-) y al PRONAPAS la cantidad total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA (\$213.150,-), en forma proporcional. Esto supone que, tanto respecto del Fondo Nacional del Empleo como de "la Provincia", se reasignan los fondos ya comprometidos en el acuerdo marco del 20 de abril de 1994, cuyo remanente, por lo tanto asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$1.857.100,-) en aportes proporcionales de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.425.250,-) a cargo del Fondo Nacional del Empleo y PESOS



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*

**CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$431.850,-) a cargo de "la Provincia".**

**TERCERA:** Los trabajadores desocupados y las empresas que accedan al PRONAPAS gozarán de los beneficios que establece el Decreto 1547/94 y la Resolución M.T.S.S. N° 1051/94, en las formas y condiciones que el mismo establece y las que imponga la reglamentación a dictarse.

**CUARTA:** La fiscalización y control de los programas indicados en la cláusula anterior, estará a cargo de la Delegación Regional de "el Ministerio".

**QUINTA:** El PROCOPA, está destinado a brindar ocupación transitoria a trabajadores desempleados inscriptos en el Registro Nacional de Demandantes de Empleo de los Servicios Municipales de Empleo integrantes de la Red Nacional de Servicios de Empleo que prevé la Ley 24.013, durante el año 1994.

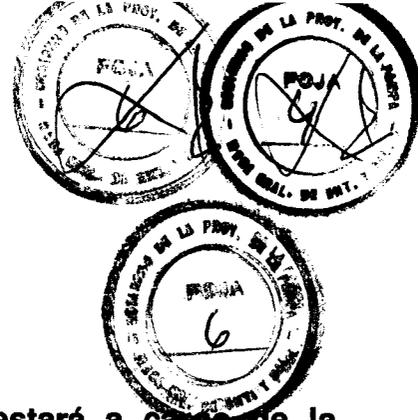
**SEXTA:** Asimismo, con relación al PROCOPA, "la Provincia" y/o en su caso los Municipios intervinientes serán responsables de los distintos seguros de vida y accidentes de trabajo que disponga la normativa vigente, así como de la provisión de materiales, insumos, herramientas, maquinarias, gastos de traslado, de dirección y supervisión de obras, los costos emergentes de las posibles demandas, laborales o civiles, y todo otro que demandare la ejecución del aquél, limitando su responsabilidad "el Ministerio" a la realización de los aportes comprometidos del Fondo Nacional del Empleo.

**SEPTIMA:** "El Ministerio" brindará la asistencia técnica y de coordinación interinstitucional que el planeamiento y ejecución del Programa requieran de conformidad con el Protocolo de adhesión a la Red de Servicios de Empleo y demás acuerdos en vigencia. La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de La Pampa asistirá técnicamente a las oficinas municipales en orden a la ejecución del PROCOPA.

**OCTAVA:** La Unidad Técnica Ejecutora de Programas, (UTEP), de la Provincia, participará en la fiscalización y ejecución del PROCOPA conforme a las funciones y atribuciones oportunamente conferidas.

**NOVENA:** Los salarios de los trabajadores empleados en el PROCOPA serán abonados conforme a la Resolución M.T.S.S. N° 883/94.

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*

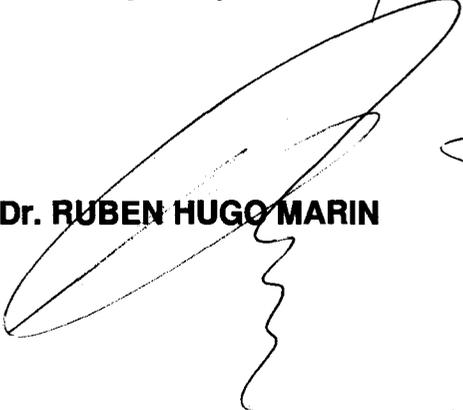


**DECIMA:** El contralor de los recursos asignados estará a cargo de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

**DECIMA PRIMERA:** La vigencia del presente acuerdo se establece desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1994. Los realización de los aportes comprometidos por "el Ministerio" que se devenguen con posterioridad a esa fecha, quedarán sujetos a la aprobación del proyecto de Presupuesto Nacional 1995.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

*VALE: En letras debe leerse un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos —*

  
**Dr. RUBEN HUGO MARIN**

  
**Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 7266/94.-

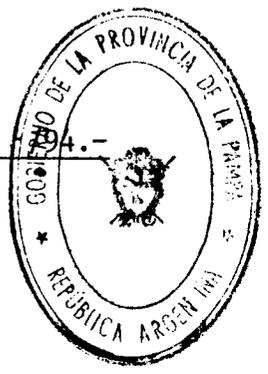
SANTA ROSA, 6 ENE 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 16

/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

*[Handwritten signature]*  
Prof. SANTIAGO E. ALVAREZ  
Ministro de Bienestar Social

*[Handwritten signature]*  
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

6 ENE 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS TRES (1.603).-



*[Handwritten signature]*  
CAROLINO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION